

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00303 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (05) días, su signataria proceda a subsanar las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Aclare la fecha anotada en la pretensión 15 sobre los cánones que en lo sucesivo de causen, como quiera que en las pretensiones antecedentes (1 a 14) se cobraron los cánones dejados de sufragar desde el 22 de abril de 2022 hasta el 22 de mayo de 2023, por lo que resulta improcedente recobrar nuevamente las mensualidades a partir de abril de 2022 como se está pidiendo.
2. Manifieste bajo juramento en poder de quien se encuentra el título base de ejecución, debiendo tener presente que el despacho podrá solicitar su exhibición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

¹ Estado electrónico 10 de julio de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5f956db3d51ce2c692dcc34a24f483ce54fa593abbe03c5ffaf1380b53242c**

Documento generado en 07/07/2023 08:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>